

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0048



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: MADERAS GALAR Y/O [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/28.3/2C.27.2/00039-18

CIERRE No. 72/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 19 días de septiembre del año 2018.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de **MADERAS GALAR Y/O** [REDACTED] en cumplimiento a los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

## RESULTANDOS

**PRIMERO.-** Que en fecha 09 de agosto del año 2018 el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección número **QU143RN2018**, dirigida a **MADERAS GALAR Y/O** [REDACTED] la cual tuvo por objeto verificar las obligaciones previstas por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del año 2018.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultado anterior, con fecha 13 de agosto del año 2018, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección número **RN143/2018**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

**TERCERO.-** Que con fecha 20 de agosto del año 2018, se recibió en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Querétaro, escrito de misma fecha, mediante el cual [REDACTED] compareció para realizar manifestaciones y exhibir probanzas en relación a la visita de inspección número **RN143/2018** de fecha 13 de agosto del año 2018.

**CUARTO.-** Que con fecha 18 de septiembre del año 2018, se recibió en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Querétaro, escrito mediante el cual [REDACTED] compareció para exhibir copia simple cotejada con original del oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número **F.22.01.02.02/1956/12** de fecha 11 de octubre del año 2012, mediante el cual se le autoriza para dar tratamiento fitosanitario con número único MX-1108 HT.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I y 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, aplicables de manera supletoria de conformidad con lo establecido en el numeral 160 del citado ordenamiento legal, en relación con los artículos 2° 6°, 55, 56 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI y XII del

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: MADERAS GALAR Y/C [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.2/00039-18

CIERRE No. 72/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que mediante escrito exhibido en fecha 18 de septiembre del año 2018 [REDACTED] compareció para exhibir copia simple cotejada con original del oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número **F.22.01.02.02/1956/12** de fecha 11 de octubre del año 2012, mediante el cual se le autoriza para dar tratamiento fitosanitario con número único MX-1108 HT.

## CONCLUSIONES

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección número **QU143RN2018** de fecha 09 de agosto del año 2018, lo anterior toda vez que el inspeccionado mediante escrito presentado en fecha 18 de septiembre del año 2018, exhibió copia simple cotejada con original del oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número **F.22.01.02.02/1956/12** de fecha 11 de octubre del año 2012, mediante el cual se le autoriza para dar tratamiento fitosanitario con número único MX-1108 HT. por lo que en consecuencia, esta autoridad ordena el **archivo definitivo** del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección número **RN143/2018** de fecha 13 de agosto del año 2018.

**A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez**, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

### PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: MADERAS GALAR Y/ [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.2/00039-18

CIERRE No. 72/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección número QU143RN2018 de fecha 09 de agosto del año 2018, así como el Acta de Inspección número RN143/2018 de fecha 13 de agosto del año 2018, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se deriva de la inspección realizada no se configuró ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la

Vertical text on the left margin, likely a stamp or reference code.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: MADERAS GALAR Y/ [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.2/00039-18

CIERRE No. 72/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento al inspeccionado, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **RECURSO DE REVISIÓN**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a MADERAS GALAR Y/ [REDACTED]** de conformidad con lo establecido en el artículo 167 BIS fracción II y 167 BIS 3 ultimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSÉ LUIS PEÑARÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.- CÚMPLASE.

AAMP/Ean

971a bukc : duUmlug Vab Z bXla Yohc YU X Yb c95fHAR c9% de fLdc dfa Yrc X' U@em YbRU XX HlbgulRrvbVrmSVWgc U'U ezfa UWE D VJUZ% ZUWWE =X' U@em  
: YMRU X' HlbgulRrvbVrmSVWgc U'U ezfa UWE D VJUZ% ZUWWE =X' U@em YbRU XX HlbgulRrvbVrmSVWgc U'U ezfa UWE D VJUZ% ZUWWE =X' U@em  
U' ezfa UWE D VJUZ% ZUWWE =X' U@em YbRU XX HlbgulRrvbVrmSVWgc U'U ezfa UWE D VJUZ% ZUWWE =X' U@em YbRU XX HlbgulRrvbVrmSVWgc U'U ezfa UWE D VJUZ% ZUWWE =X' U@em  
XVbRjWkUlc XvRjWkUlc Y